

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “MARAGATO”, DE 139,386 MW DE POTENCIA PICO, 124,695 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BENAVIDES DE ÓRBIGO, TURCIA, SAN JUSTO DE LA VEGA, RIEGO DE LA VEGA Y VALDERREY, EN LA PROVINCIA DE LEÓN, TITULARIDAD DE DIRDAM LUZ, S.L.

Expediente: INF/DE/251/23 (PFot-412)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de diciembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Dirdam Luz, S.L. (en adelante, DIRDAM) como titular de la instalación fotovoltaica Maragato (en adelante FV Maragato) de 139,386 MW de potencia pico, 124,695 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Benavides de Órbigo, Turcia, San Justo de la Vega, Riego de la Vega y Valderrey, en la provincia de León (PFot-412), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a DIRDAM autorización administrativa previa para la instalación FV Maragato y su infraestructura de evacuación. Dicho

informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a las relaciones de propiedad, con la documentación aportada se justifica que DIRDAM era una sociada constituida inicialmente por IMESAPI S.A. (99,97%) y Serveis Catalans Seveica SA (0,03%).
- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada por el cumplimiento de lo especificado en la condición tercera del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 3 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 20 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a DIRDAM autorización administrativa previa para la instalación FV Maragato, de 139,386 MW de potencia pico, 124,695 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Benavides de Órbigo, Turcia, San Justo de la Vega, Riego de la Vega y Valderrey, en la provincia de León, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.*»

Con fecha 16 de agosto de 2023 la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la instalación FV MARAGATO y su infraestructura de evacuación, titularidad de DIRDAM. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto de las relaciones de las relaciones de propiedad, en la información adicional no se aportó documentación relativa a cambios societarios respecto de la estructura inicialmente descrita. Sin embargo, en BORME de 30 de septiembre de 2022 figura anuncio de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 23 de septiembre de 2022 de escritura en virtud de la que se declara la unipersonalidad de la empresa, siendo su socio único la empresa ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U.
- La capacidad legal y técnica de DIRDAM ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 16 de agosto de 2018, no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, DIRDAM, ni de su socio único ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U., puesto que no se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial actual. Sin embargo, se adjuntaron cuentas auditadas a 31 de diciembre de 2021 del grupo israelí ZABAR SOLAR LTD., no estando acreditada la pertenencia al mismo de ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U.

Con fecha 19 de octubre de 2023, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la instalación FV MARAGATO y su infraestructura de evacuación, titularidad de DIRDAM. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Las relaciones de propiedad han sido clarificadas con la aportación de las escrituras que justifican las actuales relaciones de propiedad de DIRDAM, cuyo socio único es ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U.. Asimismo, mediante la presentación de la escritura de compra de participaciones sociales se justifica que ZABAR SOLAR LTD. es el titular del 100% de las acciones de ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U.
- La capacidad legal y técnica de DIRDAM ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril y 19 de octubre de 2023.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario, se concluye que DIRDAM acredita tener como patrimonio neto únicamente su capital social, y su accionista único (ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U.) presenta unas cuentas desequilibradas que la situaría en causa de disolución, a no ser que se confirmara que la partida identificada como '*Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo*' reviste el carácter de préstamo participativo en la dicción del artículo 20.1.d del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. El grupo al que pertenecen (ZABAR SOLAR LTD), si presenta un patrimonio equilibrado.

Con fecha 29 de noviembre de 2023, ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 27 de noviembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante, con el objeto de acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, DIRDAM, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de DIRDAM resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de DIRDAM resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, DIRDAM, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe aprobado el 19 de octubre de 2023, se analizaron las Cuentas Anuales abreviadas de DIRDAM correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, las cuales reflejan una situación patrimonial equilibrada acorde con una sociedad que aún no ha entrado explotación.

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U., socio único de DIRDAM, comprobándose que

- En el informe complementario aprobado en Sala el 19 de octubre de 2023 se concluye que ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U presentaba unas cuentas desequilibradas que la situaría en causa de disolución, a no ser que se confirmara que la partida identificada como '*Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo*' revista el carácter de préstamo participativo en la dicción del artículo 20.1.d del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se adjunta copia del contrato del préstamo participativo de fecha 1 de diciembre de 2022, otorgado por ZABAR SOLAR LTD a ZABAR SOLAR CANARIAS 2, S.LU. por un importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, con lo que quedaría acreditada su solvencia económica,

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo ZABAR SOLAR LTD, comprobándose que

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe aprobado el 19 de octubre de 2023, se analizaron las cuentas auditadas por Deloitte Global Network correspondiente al ejercicio cerrado a 31/12/2022, convenientemente traducidas. La auditoría de ZABAR SOLAR LTD arroja una situación patrimonial equilibrada.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada tanto por su propia situación patrimonial como por la de su empresa propietaria y grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Dirdam Luz, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica “Maragato”, de 139,386 MW de potencia pico, 124,695 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Benavides de Órbigo, Turcia, San Justo de la Vega, Riego de la Vega y Valderrey, en la provincia de León (PFot-412), esta Sala concluye que queda acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).